

## **Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Córdoba**

**A.D.A.A.R.C.**

### **ESTATUTOS SOCIALES**

#### **TÍTULO I - DE LA DENOMINACIÓN Y SUS FINES. DENOMINACIÓN -**

##### **DOMICILIO - OBJETO.**

**Art. 1º:** La entidad de hecho constituida el 2 de septiembre de 1950, luego denominada Asociación de Anestesiología de Córdoba, se denominará en lo sucesivo Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Córdoba, entidad civil, sin propósito de lucro, con domicilio en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia de igual nombre; y su accionar abarcará toda la jurisdicción provincial. Podrá designarse o identificarse con la sigla ADAARC.

**Art. 2º:** La Asociación es miembro de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (F.A.A.A.R.), o la denominación que la F.A.A.A.R. pudiera adoptar en el futuro y podrá formar parte de Agrupaciones Regionales.

**Art. 3º:** La Asociación tiene los siguientes objetivos: a) Es objeto de la ADAARC el agrupar en una organización Científica y Social a profesionales Médicos Anestesiólogos que ejercen la Anestesiología en el ámbito de la provincia, o a aquellos médicos comprometidos con la práctica de la anestesia, analgesia y reanimación. b) Contribuir al progreso de la Anestesiología, alentando la educación, la investigación y estimulando la especialización. c) Asesorar y divulgar entre las demás Asociaciones de profesionales afines, entidades públicas o privadas en todo lo concerniente al ejercicio de la Anestesiología, para jerarquizar la especialidad y dignificar a quienes la ejerzan y recibir una retribución adecuada para quienes prestan sus servicios en dependencias del Estado, Mutuales y/o cualquier otra Institución. d) Defender los intereses profesionales de sus Asociados, a los fines de que no se vulneren su seguridad y honor. e) Velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética de la F.A.A.A.R. f) Organizar cooperando con la F.A.A.A.R., Congresos, Jornadas, Simposyums y demás de la especialidad de ámbito

Nacional o Internacional, regidos por sus propios reglamentos. g) Organizar y dirigir cursos de especialización, otorgando certificados a quien lo aprobare. h) Crear y aceptar la Institución de premios destinados a fomentar obras, trabajos e investigaciones de interés para la especialidad. i) Desarrollar toda actividad no prevista en los objetivos anteriores y que haga al mejor cumplimiento de las formalidades expuestas. j) Coordinación de la acción societaria con las otras asociaciones del país. k) Protección enérgica y constante de la población contra el riesgo cierto que significa el ejercicio y práctica de la anestesiología por personas no habilitadas. l) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la anestesiología, analgesia y reanimación, y defender y asegurar la ética, los intereses profesionales y gremiales de sus asociados. m) Propiciar una ley de ejercicio de la especialidad que establezca las condiciones requeridas para la práctica de la anestesiología, comprendiendo como tal a la Anestesia Clínica, la Analgesia y la Reanimación. n) Propiciar las normas convenientes para la designación de los cargos de Servicio, Departamento y Cátedra de Anestesiología.-

**Art. 4º:** La Asociación, no podrá intervenir ni auspiciar directa o indirectamente acontecimientos políticos, prescindiendo también de intervenir en toda cuestión racial o religiosa, quedando prohibido en consecuencia manifestaciones de tal carácter.-

**Art. 5º:** La Asociación está capacitada para adquirir y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con toda Institución Bancaria Oficial o Privada autorizada por el Banco Central de la R.A. Puede realizar también por cuenta y orden de sus asociados las siguientes operaciones: tramitar el cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, el pago de cuotas y cualquier otra gestión que relacionada con las enunciadas sea solicitada por los asociados, previa autorización por parte de la C.D.. Asimismo podrá representar y asesorar a sus asociados en aquellos convenios que éstos celebren como prestadores con entes Públicos o privados, obras sociales, empresas de Medicina Prepaga y/o cualquier otra entidad prestadora de servicios de salud y cualquier otra gestión, previa aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación-

## **TÍTULO II - DEL PATRIMONIO SOCIAL.**

**Art. 6º:** El patrimonio social se constituirá por: a) Las cuotas sociales normales y/o extraordinarias que abonen sus asociados. b) De los bienes que posea en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas que ellos produzcan. c) De las donaciones herencias, legados y/o subvenciones que se le acuerden. d) El producido de la tramitación del cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, el producido de sus publicaciones, Congresos, Jornadas, Eventos Científicos u otros. Existiendo fondos disponibles, cuya inversión no fuera requerida para sufragar gastos ordinarios, la Asociación podrá invertirlos en títulos, plazos fijos o valores. Todo otro tipo de inversión requerirá autorización de una Asamblea Extraordinaria convocada a dicho efecto. Los fondos de la ADAARC serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales, quedando los fondos correspondientes a donaciones o beneficencia ad referendum y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

## **TÍTULO III - DE LOS MIEMBROS.**

**Art. 7º:** La ADAARC está constituida por todos aquellos médicos que aceptando los objetivos establecidos en el artículo 3 y cumpliendo con las condiciones instituidas en el presente estatuto y que dicte la Comisión Directiva requieran su inscripción, siendo requisito indispensable no poseer sanciones ético-gremiales incumplidas y no haber sido expulsado de otras Asociaciones Federadas. Esta integrada por las siguientes categorías: A) Socios Plenarios: 1.- Activos, 2.- Titulares y 3.- Vitalicios; y B) Socios No Plenarios: 1.- Honorarios, 2.- Visitantes, 3.- Adherentes.

**Art. 8º:** Los socios Activos, Titulares y Vitalicios que pertenecieran a otras Asociaciones Federadas de la F.A.A.A.R. podrán solicitar su ingreso conservando la categoría plenaria que poseían en su asociación de origen en cuanto reúnan las siguientes condiciones: a.- La Asociación de origen debe encontrarse en el ejercicio de todos los derechos en su calidad de asociada a la F.A.A.A.R. b.- La Asociación de origen debe tener establecido en sus estatutos idénticas categorías de asociados, así como los requisitos para el ingreso y la

categorización de los mismos. c.- Deberá acompañar a su solicitud una carta avalada por su Asociación de origen exponiendo los motivos de su migración. d.- Deberá presentar copia de la renuncia como asociado a la Asociación de origen y aceptación definitiva de la misma. e.- Deberán presentar también el título de médico autenticado y número de matrícula habilitante para ejercer en la Provincia de Córdoba. f.- La solicitud seguirá el trámite establecido en los presentes estatutos para el ingreso de los socios en cada una de las categorías establecidas según corresponda.

**Art. 9º: SOCIOS NO PLENARIOS:** a) **SOCIOS HONORARIOS:** Es un título exclusivamente honorífico otorgado por la Asociación a un anesestiólogo Argentino o Extranjero que por sus relevantes cualidades profesionales, se haga acreedor del mismo. No tendrán ni los derechos ni las obligaciones de los otros socios, no abonarán cuota social, no serán computables para la F.A.A.A.A.R. y no será una categoría equivalente ni intercambiable para con las otras Asociaciones Federadas. Sólo podrán ser nombrados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva, previa aceptación por escrito del candidato. b) **SOCIOS VISITANTES:** Son aquellos médicos anesestiólogos que por razones laborales, perteneciendo como socio plenario a una Asociación Filial, deban asociarse a otra/as. Deberán presentar su solicitud especificando el/los lugar/es donde prestarán servicios y dando los motivos por los que lo hacen. La solicitud será evaluada por la Comisión Directiva quien resolverá su ingreso con carácter provisional, siendo la próxima Asamblea General Ordinaria la que resuelva su incorporación definitiva. No tendrá ni voz ni voto en las Asambleas de la Asociación, no podrá representar de ninguna forma a la Asociación ni contará para el número de socios a los efectos federativos. Su actividad laboral solo la podrá realizar en los lugares para los que fue específicamente autorizado por la Asociación. No podrá gestionar u obtener el título, diploma o certificación de especialista a través de la Asociación. El socio visitante cesará como tal, cuando cese en su asociación de origen. Tampoco podrán integrar la Comisión Directiva. Esta categoría de socios contribuirá con una cuota social que determinará la Comisión Directiva de la Asociación. Los socios visitantes tendrán la carga de capacitar anesestiólogos locales en sus respectivas

especialidades. c) SOCIOS ADHERENTES: Serán socios Adherentes i) los médicos que hayan completado su período de formación en base al sistema de Residencias Medicas Anestesiológicas reconocidas por la F.A.A.A.A.R. y ii) los médicos en período de formación de especialistas en base al sistema de Residencias Medicas Anestesiológicas reconocidas por la F.A.A.A.A.R., los que deberán presentar su solicitud de ingreso avalada y firmada por dos socios de categoría plenaria. Deberán presentar también el título de médico autenticado y número de matrícula habilitante para el ejercicio en la Provincia de Córdoba. La Comisión Directiva previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, resolverá la incorporación de los nuevos socios con carácter provisional, siendo la próxima Asamblea General Ordinaria la que resolverá su incorporación definitiva. No podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva y tendrán voz, pero no voto en las Asambleas.

**Art. 10°:** SOCIOS PLENARIOS: SOCIOS VITALICIOS: Serán aquellos asociados que hallan cumplido treinta (30) años como tales (en forma continua o discontinua), que tengan como mínimo 65 años de edad cumplidos y no cuenten en su legajo con sanciones éticas y/o gremiales. Serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva. Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos que los titulares exceptuándoselos de abonar las cuotas sociales.

**Art. 11°:** SOCIOS TITULARES: Serán socios Titulares los socios residentes en la provincia de Córdoba con una antigüedad mínima de siete (7) años como socios Activos. Podrán desempeñar cualquier cargo de la Comisión Directiva y representar a esta a los efectos federativos. La Comisión Directiva publicará anualmente en la sede de la Asociación y por el término de cinco días una nómina de candidatos a Socios Titulares poniéndolo a consideración de la AGO, quién decidirá su incorporación. Los miembros de la Asociación, en el término de cinco días posteriores a la publicación de la nómina anual, podrán, por escrito y acompañando la prueba en que se funden, observar la admisión de alguno de los candidatos, la Comisión Directiva resolverá al respecto, pero igualmente la pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria, para que la misma resuelva o no

su incorporación. Podrá ocupar cargos en la Comisión Directiva, y representar a ésta a los efectos Federativos.

**Art. 12º:** SOCIOS ACTIVOS: Pertenece a esta categoría los socios adherentes con cuatro (4) años de antigüedad. Deben poseer Título, Diploma o Certificado de especialista válido para ejercer en el ámbito provincial y/o nacional, presentar sus antecedentes. La Comisión Directiva publicará anualmente en la sede de la Asociación y por el término de cinco días una nómina de candidatos a Socios Activos poniéndolo a consideración de la AGO, quién decidirá su incorporación. Los miembros de la Asociación, en el término de cinco días posteriores a la publicación de la nómina anual, podrán, por escrito y acompañando la prueba en que se funden, observar la admisión de alguno de los candidatos, la Comisión Directiva resolverá al respecto, pero igualmente la pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria, para que la misma resuelva o no su incorporación. Podrá ocupar cargos en la Comisión Directiva, pero no podrá representar a ésta a los efectos Federativos, salvo expresa autorización de Asamblea.

**Art. 13º:** En todos los casos, el nombramiento provisional efectuado por la Comisión Directiva le otorga a los socios sólo en forma provisoria todos los derechos y obligaciones que le corresponden a los socios nombrados de manera definitiva en la categoría correspondiente, debiendo cesar los mismos si la Asamblea General Ordinaria, en ejercicio de su soberanía (art. 42), no los incorpora de manera definitiva.

**Art. 14º:** No podrá limitarse el número de socios de las diversas categorías. La resolución de la Asamblea Gral. Ordinaria, será inapelable, debiendo dejar transcurrir el postulante un período de dos años antes de una nueva presentación. La C.D., está facultada para proponer a la A. G. Ord., la promoción de socios a la categoría superior.

**Art. 15º:** Se requiere los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea Ordinaria, para aceptar o negar el pase de un socio a la categoría superior, contándose las abstenciones como ausentes.

**Art. 16º:** Los socios cesarán en su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Por renuncia, la que sólo será considerada si el dimitente se encuentra al día para

con sus obligaciones estatutarias. Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrasare en el pago de seis (6) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada con aviso de retorno u otro medio fehaciente, de su obligación de ponerse al día. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiere regularizado su situación, la CD declarará automáticamente la cesantía del asociado moroso. Las causas de expulsión serán solamente las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos. b) No respetar las resoluciones emanadas de las Asambleas o de CD. c) No respetar el Código de Ética de la FAAAAR. d) Observar una conducta reñida con la moral. e) Cometer actos graves de deshonestidad y engaño, o tratar de engañar a la Asociación o a algunos de sus miembros para obtener beneficios a costa de ella o de los mismos, ya sea económicos, científicos, culturales, o de cualquier otra índole. f) Hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses societarios. La expulsión representará la imposibilidad de reingreso, a menos que una AGE disponga lo contrario.

**Art. 17º:** Los asociados podrán ser pasibles de suspensión, amonestación o llamado de atención, cuando la falta cometida de acuerdo al art. 16, no revistiera la suficiente gravedad para determinar su expulsión. Las sanciones constarán en el legajo personal del asociado, y al igual que cualquier otra sanción será comunicada a través de los medios de difusión que la C.D., o la Asamblea estimen convenientes. La suspensión privará al asociado de sus derechos como socio, pero no de sus obligaciones.

**Art. 18º:** Las sanciones establecidas en los artículos 16 y 17, excepto la cesantía que es automática, deberán ser resueltas por la CD, previa sustanciación de un Sumario Administrativo con derecho a defensa. En todos los casos al sumariado se le notificará por cualquier medio fehaciente, con quince días de antelación a fin de poder formular su descargo. El mismo tendrá derecho a apelar la medida aplicada ante el Tribunal de Honor, siempre que use de ese derecho dentro de los diez días de notificado.

**Art. 19°:** De los derechos y obligaciones. Todos los miembros tienen el derecho a: a) Usar el título de tales, expresando la categoría a la que pertenecen, únicamente en sus producciones científicas. b) Recibir las publicaciones de la Asociación. c) Utilizar la Biblioteca en las condiciones que establece el reglamento respectivo. d) Cualquier otro servicio que se otorgue. inc. e) Todo Asociado tiene derecho a solicitar información relativa a los quehaceres de la entidad. A tal fin deberá cursar el pedido mediante nota dirigida a la Comisión Directiva manifestando la razón de la solicitud y el interés legítimo invocado.

**Art. 20°:** Los miembros Vitalicios, Titulares y Activos pueden: a) Formar parte de la C.D., y demás subcomisiones o Tribunales previstos en estos Estatutos, en las condiciones que establezcan sus respectivos reglamentos, b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas y Sesiones científicas. c) El Presidente y el Secretario General, deberán ser socios Vitalicios, Titulares o Activos.-

**Art. 21°:** Los miembros Adherentes pueden intervenir con voz, pero sin voto en las Asambleas.-

**Art. 22°:** Las obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética y las resoluciones que la Asamblea y la C.D., dicten. b) Abonar puntualmente las cuotas sociales. c) Asistir a las reuniones y asambleas convocadas aportando sus ideas, proyectos e inquietudes para la mejor marcha y constante progreso de la Asociación.-

**Art. 23°:** El monto de las cuotas sociales para todas las categorías de asociados y las contribuciones extraordinarias si las hubiere, serán fijadas anualmente por la A. Gral. Ord., a propuesta de la C.D. Si circunstancias especiales imponen a la C.D. la necesidad de la fijación de cuotas sociales o contribuciones extraordinarias, éstas serán obligatorias ad-referendum de una Asamblea posterior.-

#### **TÍTULO IV - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y TRIBUNAL REVISOR DE CUENTAS.**

**Art. 24°:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva (C.D.), constituida por doce (12) miembros titulares y un (1) suplente, que desempeñarán los



siguientes cargos: Presidente, Secretario General, Secretario Científico, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario de Publicaciones, Secretario de Recursos Humanos, cinco Vocales Titulares y un Vocal Suplente. Los miembros de la C.D. durarán dos (2) ejercicios en sus funciones, renovándose anualmente por mitad conforme al sorteo que se efectúe en el primer acto electoral. El Vocal Suplente durará un (1) ejercicio en sus funciones. Los cargos de la C.D. son de carácter personal e indelegable. A los miembros de la C.D. les está expresamente prohibido percibir sueldos o remuneración alguna, tanto para su desempeño en el cargo como así también por trabajo y servicios prestados a la Institución.

**Art. 25°:** Habrá un Tribunal Revisor de Cuentas, compuesto por tres (3) miembros Titulares. El mandato de los mismos será de un (1) ejercicio.

**Art. 26°:** Los miembros de la C.D. podrán ser reelectos en el mismo cargo por un nuevo período únicamente, debiendo en consecuencia transcurrir un período antes de una nueva elección en ese cargo. Sí puede ser elegido en otro cargo en la C.D. Todos los miembros tendrán voz y voto en las sesiones.-

**Art. 27°:** Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, con una antigüedad de dos (2) años.

**Art. 28°:** Para sesionar válidamente la C.D. deberá contar con quórum legal que lo forman la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y se reunirán como mínimo una vez al mes, en día y hora fijada por la misma, bajo la presidencia del titular o el miembro que estatutariamente lo reemplace. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, teniendo el presidente en caso de empate, doble voto. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. precedente, la C.D., se reunirá toda vez que sea citada por el presidente, por considerarla conveniente o necesaria, lo hará también a pedido del órgano de fiscalización o cuatro (4) de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión en un término no inferior a los diez (10) días. La citación se hará por circular en forma escrita, personal, telefónica o telegráficamente y con cuatro (4) días de anticipación. Cesarán en su mandato los miembros de la C.D., que faltaren a tres (3) reuniones

consecutivas o a seis (6) alternadas sin justa causa. Las mociones y resoluciones de la C.D., se transcribirán en el Libro de Actas, que servirá como libro de asistencia.-

**Art. 29º:** En caso de licencia prolongada, renuncia, fallecimiento de alguno de sus miembros o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, la C.D. resolverá la sustitución del mismo de la siguiente manera: el Presidente será reemplazado por el Secretario General, éste por el 1er. Vocal Titular, el Secretario Científico por el 2do. Vocal Titular, el Secretario Gremial por el 3er. Vocal Titular, el Secretario de Hacienda por el 4to. Vocal Titular, el Secretario de Recursos Humanos por el 5to. Vocal Titular y el Secretario de Publicaciones por el Vocal Suplente. El reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho reemplazante.

**Art. 30º:** Las atribuciones y deberes de la C.D., son: a) Dirigir y administrar la Asociación, b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda ad-referendum de la Asamblea más próxima que se celebre. c) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y de las Asambleas. d) Arbitrar en la solución de problemas atinentes a la asociación. e) Convocar a Asamb. Gral. Ord. y Extraordinarias, fijando el Orden del Día de las mismas. f) Designar y reemplazar a todo empleado y personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, determinando sus remuneraciones, obligaciones y/o separaciones. g) Llamar la atención, amonestar, suspender, dar de baja o expulsar o cesantear a los asociados, cuando se den las circunstancias previstas en el presente Estatuto. h) Ejercer la administración de la Asoc., proponiendo a la Asamb. la cuantía de las cuotas sociales, forma de pago y penalidad por incumplimiento del mismo, para toda categoría de asociados y las contribuciones extraordinarias si las hubiere, las cuales serán fijadas por la A. Gral. Ord. de asociados. i) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia. j) Presentar a la A. G. Ord., la Memoria, Balance Anual, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos y el Informe del Trib. R. de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 43º, para la

convocatoria de la A. Gral. Ord. k) Realizar los actos que especifique el Art. 1881 y concordante del código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, excepto los casos de adquisición o enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea. l) Nombrar subcomisiones de asesoramiento o para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados en el Art. 3º del presente Estatuto. ll) Organizar y mantener actualizado el registro de sus miembros. m) Dictar los reglamentos internos. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de Inspección de Sociedades Jurídicas. n) Proponer a la Asamblea las designaciones honoríficas que se resuelvan. ñ) Determinar conforme a las exigencias legales vigentes, la o las Instituciones Bancarias donde serán depositados los fondos sociales, valores u otro tipo de operaciones. o) Designar representantes y/o delegados ante cualquier Institución, Federación, etc. del país o extranjera, fijándoles el mandato a cumplir o desempeñar, el carácter y duración de dicha representación y gastos que las mismas originen. p) Designar a los Directores y Secretarios de las Carreras de Médicos Especialistas en Anestesiología, como así también de Cursos o cualquier evento científico-cultural que lo requiera. q) Adoptar todas las medidas conducentes a la adecuada difusión y publicación de las actividades efectuadas. r) Otorgar licencias a sus miembros por un lapso no mayor de tres (3) meses, el que se podrá ampliar en razón fundada y necesaria. s) Realizar cualquier otro acto que considere necesario para salvaguardar los intereses de la Asociación y/o de sus asociados y que expresamente no sean privativos de la Asamblea. Revolver con cargo de dar cuenta a la Asamblea, las situaciones no previstas en el presente Estatuto.

**Art. 31º:** Cuando el número de miembros de la C.D., queda reducido a menos de la mitad del total de sus miembros, los restantes miembros deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea Gral. Ord., a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación se procederá a que el Trib. Rev. de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio

de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renunciantes. En tal caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sean los miembros de la C.D., o el Trib. Rev. de Cuentas, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.-

**Art. 32°:** La Fiscalización social estará a cargo de un Tribunal Revisor de Cuentas, integrado por tres (3) miembros Titulares, elegidos anualmente por la Asamblea Gral. Ord., entre los asociados, con excepción de los adherentes. Se desempeñarán ad-honorem en su función.

#### **DEL PRESIDENTE.**

**Art. 33°:** El presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación, en asuntos administrativos y/o judiciales. b) Citar a Asambleas y convocar a las sesiones de C.D. y presidirlas. c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la C.D., al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate hacer uso de doble voto para desempatar, idéntica situación en caso de Asambleas. d) Redactar y firmar en colaboración con el Sec. General, las Actas, la Memoria Anual, que deberá ser presentada a la Asamblea, la correspondencia y todo documento de la Asociación. e) Firmar y/o autorizar conjuntamente con el Sec. Gral. y el de Hacienda, los recibos de percepción de fondos y pagos de gastos y los Balances. f) Presidir las reuniones de C.D., las Asambleas y reuniones científicas, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y falten al debido respeto. g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones y hacer designación en asuntos de carácter urgente o casos imprevistos bajo su responsabilidad; en tales supuestos lo sería ad-referendum de la primera sesión de la C.D. h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la C.D. i) Firmar conjuntamente con el Sec. Gral. y el Sec. Científico los diplomas que se otorgaren.-

#### **DEL SECRETARIO GENERAL:**

**Art. 34°:** El Secretario General o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Llevar al día el Libro de Actas, redactar y leer las mismas en las sesiones de C.D., y Asambleas, como así también la correspondencia, colaborando con el presidente en la redacción y confección de la Memoria Anual. b) Refrendar con su firma las cartas, notas y citaciones de la presidencia y los pagos a efectuar. c) Recopilar y archivar los documentos de la Asociación. d) Acompañar al presidente en todos los actos en que debe estar representada la Asociación. e) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o vacancia.

**DEL SECRETARIO DE PUBLICACIONES:**

**Art. 35°:** El Sec. de Publicaciones o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Tener a su cargo las publicaciones que auspicia la Asociación. b) Editar el Boletín Informativo y supervisar su distribución a todos los asociados, gestionando el canje con otras publicaciones, y c) Cuidar y velar por el desarrollo y progreso de la Biblioteca, la que estará a su cargo.

**DEL SECRETARIO DE HACIENDA:**

**Art. 36°:** El Secretario de Hacienda o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Llevar los Libros de Contabilidad y el Registro de Asociados, ocupándose en todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y lo que por otro concepto ingrese a la Asociación. b) Manejar, administrar y vigilar conjuntamente con el presidente, el movimiento financiero de la Asociación, conforme lo disponga la C.D., necesitará la firma del presidente o sec. gral., para el manejo de los fondos de la Asociación. c) Presentar a la C.D., balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuadro de Ingresos y Egresos y el cálculo de gastos y recursos para el ejercicio siguiente, que deberá aprobar la C.D., para ser sometidos a la A. Gral. Ord. d) Depositar los fondos sociales en una Institución Bancaria Oficial y/o Privada a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente, sec. gral. y el tesorero y recíproca de dos (2) de ellos. e) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. y al Trib. Rev. de Cuentas toda vez que lo exija.

### **DEL SECRETARIO CIENTÍFICO:**

**Art. 37º:** El Secretario Científico o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Planificar y dirigir las actividades científicas y educacionales de la Asociación sujeto a las directivas fijadas por la C.D.. b) Suscribir con el Presidente todos aquellos documentos relacionados con estas actividades. c) Propiciar invitaciones a Especialistas Nacionales o Extranjeros, que desarrollen tareas relacionadas con la especialidad, pudiendo contar con la colaboración de una sub-comisión científica. d) Convocará conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Publicaciones a las sesiones científicas y cursos, a todos los socios. e) Redactar un informe anual y elevarlo a la Presidencia.

### **DEL SECRETARIO GREMIAL:**

**Art. 38º:** Son sus funciones, entender en todas las cuestiones ético-gremiales, en la defensa de la profesión y de la especialidad, de la Asociación y de los asociados. Contará para su cometido con la colaboración de una sub-comisión gremial.

### **DEL SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS:**

**Art. 39º:** El Secretario de Recursos Humanos o quién lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Planificar, coordinar y dirigir en el ámbito de la Asociación toda actividad que se refiera a la formación de médicos especialistas en anestesiología. b) Informar periódicamente el crecimiento o decrecimiento del recurso humano en Anestesiología y elevar los informes a C.D.. c) Estará encargado de planificar y coordinar las políticas destinadas a la formación del recurso Humano en Anestesiología en la Provincia de Córdoba, en lo que se refiera a la relación entre la A.D.A.A.R.C. con la F.A.A.A.A.R. y con Organismos Nacionales o Internacionales. d) Mantener comunicación con la Secretaría de Recursos Humanos de la F.A.A.A.A.R. y de las restantes Asociaciones del país a fin de informar y estar informado y actualizado acerca del quehacer científico nacional e) Deberá elaborar un informe sobre todo lo actuado por la secretaría, que será elevado a la Presidencia de la A.D.A.A.R.C. f) Tendrá la supervisión y coordinación de

toda otra futura actividad relacionada con los recursos humanos en anestesiología a crearse en el ámbito de la Asociación.

#### **DE LOS VOCALES TITULARES:**

**Art. 40°:** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y reuniones de C.D., con voz y voto. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la C.D., les confie y reemplazarán a los secretarios en caso de ausencia o vacancia, con iguales deberes y atribuciones.

#### **DEL TRIBUNAL REVISOR DE CUENTAS.**

**Art. 41°:** El Trib. Rev. de Cuentas tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar los libros y documentos por lo menos cada dos meses, dejando constancia de este acto. b) Asistir a las reuniones de C.D., cuando lo estime conveniente. c) Fiscalizar la administración comprobando regularmente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores. d) Verificar el cumplimiento de la ley, del Estatuto y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. e) Controlar el Balance Anual, elevando un informe a la Asamblea sobre el contenido del mismo. f) Convocar a Asamblea Gral. Ordinaria cuando omitiera hacerlo la C.D. g) Solicitar convocar la Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Inspecciones de Sociedades Jurídicas, cuando se negare a ello la C. D. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Los revisores de cuentas cuidarán de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la actividad administrativa.-

#### **TÍTULO V - DE LAS ASAMBLEAS.**

**Art. 42°:** En la Asamblea, legalmente constituida reside la soberanía de la entidad. Las mismas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se efectuará anualmente dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ella se tratarán: a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General del ejercicio vencido, Inventario, Cuentas de gastos y recursos e Informe del Tribunal Revisor de Cuentas. b)

Elección de las autoridades que correspondan mediante voto secreto y directo. c) Las apelaciones interpuestas por los socios ante sanciones impuestas por la C.D. d) Consideración de todo asunto incluido en el Orden del Día que atañe a la marcha de la Asociación. e) Todo asunto a ser tratado en la Asamblea Ordinaria, será incluido en el Orden del Día a iniciativa de la C.D. o por solicitud de no menos de diez (10) socios Vitalicios, Titulares o Activos. inc. f) Propuesta de la C.D., para la aceptación de socios nuevos y pase de categorías. No obstante ser competencia de la Asamblea General Ordinaria el otorgamiento definitivo de la calidad de socio, éste será tomado como tal a los fines administrativos y tributarios, a partir de la aceptación de su solicitud por parte de la C.D.. g) Las resoluciones de las Asambleas serán válidas cuando cuenten con la sanción de la mitad más uno de los socios presentes, contándose las abstenciones como ausentes. Las Asambleas Extraordinarias, se realizarán cuando sean convocadas: a) Por la C.D. ya sea por propia resolución. b) A solicitud de quince (15) socios Vitalicios, Titulares o Activos, debiendo estar todos ellos al día en el pago de sus cuotas. c) A solicitud del Tribunal Revisor de Cuentas (Art. 40º, inc. g). A fin de cumplimentar el punto b, la C.D., dentro de los quince días corridos de efectuado el pedido, citará a Asamblea con hasta treinta (30) días de anticipación, de acuerdo con el Art. 41º, se tratarán en ella los asuntos que afecten la marcha de la Asociación o los solicitados en los inc. b) y c). Para la primera citación se requerirá la presencia de dos tercios de los socios. Para la segunda citación, se llamará una 1/2 hora después de la primera, pudiendo sesionar únicamente con la presencia mínima del 20% del padrón de asociados. Las resoluciones serán válidas cuando cuenten con la sanción de las dos terceras partes de los concurrentes, computándose los votos de los asociados que tienen ese derecho, contándose las abstenciones como ausentes. Los miembros de la C.D., y el Organo de Fiscalización no votarán en asuntos relacionados con su gestión.

**Art. 43º:** Toda convocatoria a Asambleas cualquiera sea su carácter, será efectuada con, por lo menos, veinte días de antelación. Se comunicará a los Asociados mediante Circulares con, no menos de ocho (8) días de antelación, expresándose fecha, hora, lugar y Orden del Día a considerar. Además se publicará en el Boletín Oficial de la Pcia., durante tres (3) días



y se comunicará a Inspección de Sociedades Jurídicas con, por lo menos quince días hábiles de anticipación y se cumplimentarán las demás exigencias legales del caso.

**Art. 44°:** Las Asambleas serán presididas por el presidente y en su ausencia por el miembro de C.D., que estatutariamente le corresponda, salvo en asuntos relacionados con la gestión de la C.D. La consideración y resolución de los asuntos tratados en las Asambleas, serán transcriptas en el Acta respectiva, la que será suscripta por Presidente y Secretario General y por dos asociados designados al efecto por la Asamblea, en representación de la misma. Asimismo deberán firmar al margen todos los asociados presentes en el acto.

**Art. 45°:** El presidente de la Asamblea, deberá mantener el orden de las deliberaciones, llamando la atención a los socios que la alteren y/o que entablen diálogos, pudiendo en casos de reincidencia disponer su retiro del recinto donde se efectúa el acto, previa resolución al respecto por parte de la Asamblea. Cuando se convoque a Asamblea para elegir autoridades, la C.D., pondrá a disposición de los asociados, el padrón de las personas en condiciones de votar. Ello deberá realizarse con quince (15) días de anticipación. Para estos casos, y a sus efectos, la C.D., elegirá una Junta Electoral, al momento de la convocatoria, la que intervendrá en el proceso respectivo.

#### **TÍTULO VI. DE LOS CONGRESOS.**

**Art. 46°:** La Asociación organizará el Congreso Argentino de Anestesiología, toda vez que la Asamblea de Delegados de F.A.A.A.A.R. así lo determine. La C.D. elevará al Comité Ejecutivo de la F.A.A.A.A.R. el nombre del Presidente de dicho Congreso. Asimismo la C.D. elevará para su aprobación al Comité Ejecutivo de la F.A.A.A.A.R. los nombres de los demás miembros del Comité Ejecutivo de dicho Congreso y supervisará los trabajos de organización del mismo.”

#### **TÍTULO VII - DEL TRIBUNAL DE HONOR.**

**Art. 47°:** El Tribunal de Honor estará integrado por cinco (5) asociados elegidos por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva. Durarán dos (2) ejercicios en sus funciones y podrán ser reelegidos. Funcionarán con un quórum de tres (3) miembros. Para ser elegido deben ser socios Vitalicios o Titulares con diez (10) años de

antigüedad como tal y no ser miembro de la C.D., los cuales deberán aceptar el cargo dentro de los treinta (30) días de su nombramiento. Deberán designar entre quienes hayan aceptado el cargo un Presidente y un Secretario.

**Art. 48°:** El Tribunal de Honor entenderá en los casos de conflicto que se susciten entre asociados de esta asociación o entre la Asociación y sus miembros y actuará a pedido de partes: a) En apelación en los casos de conflicto y en las cuestiones relativas a la falta de ética profesional y/o conducta gremial que hayan sido juzgadas de acuerdo al Art. 17. b) En primera instancia, en casos que la C.D., por motivos fundados, se negare a entender en un conflicto.

**Art. 49°:** Todo miembro de esta Asociación, amonestado, suspendido o expulsado, tiene el derecho a apelar esa resolución ante el Tribunal de Honor.

**Art. 50°:** El Tribunal de Honor podrá rechazar in limine la denuncia, cuando ésta sea manifiestamente inadmisibile.

**Art. 51°:** En todos los casos aceptados, el procedimiento a observar debe asegurar: a) Una etapa sumarial en la cual cada parte tiene el derecho a ser representada por un consejero legal a su propio cargo. La audiencia no podrá quedar invalidada por incomparencia de alguna de las partes, habida cuenta que se hayan cursado las notificaciones oportunamente y en forma fehaciente. b) El Tribunal de Honor debe, por lo menos veinte (20) días previos a la audiencia y por medio fehaciente, notificar a todas las partes, fecha, hora y lugar de la misma. c) El fallo o dictamen será por mayoría de votos del Tribunal, y en todos los casos será fundado, bajo pena de nulidad de la sentencia. d) El Tribunal de Honor deberá expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días en los asuntos sometidos a su consideración.

**Art. 52°:** Los fallos del Tribunal de Honor serán apelables por cualquiera de las partes, en última instancia dentro de los treinta (30) días hábiles de su notificación, ante la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y que solo podrá modificar el fallo con el voto de los dos tercios de los socios presentes, contándose las abstenciones como ausencias. El pedido de apelación será presentado ante la C.D.. Los gastos que ocasionare este recurso

extraordinario, lo solventará el interesado y en caso de fallo favorable, la Asociación le reintegrará lo por él abonado.

#### **TÍTULO VIII – DE LA DISOLUCIÓN.**

**Art. 53°:** La Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Córdoba (A.D.A.A.R.C.) no se disolverá mientras cuente con quince (15) asociados dispuestos a sostenerla. De disponerse su disolución, la Asamblea disolutiva designará una Comisión Liquidadora, que podrá ser la misma Comisión Directiva y procederá a la liquidación. En caso de disolución, sus bienes pasarán a entidad de bien público sin fines de lucro, con personería jurídica, reconocida como exenta ante autoridad tributaria, conforme lo determine la Asamblea que disponga la liquidación.

#### **TÍTULO IX - DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 54°:** Toda situación no prevista en los presentes Estatutos, será resuelta por la C.D., ad-referendum de la Asamblea General que corresponda, la cual resolverá el caso, siendo facultad exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria introducir reformas al presente cuerpo legal.

#### **TÍTULO X – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Art. 55°:** El requisito establecido en el art. 9, inc. c, punto i), en su parte que dispone: “*en base al sistema de Residencias Medicas Anestesiológicas reconocidas por la F.A.A.A.A.R.*”, será exigible para los médicos que hayan comenzado con su período de formación con posterioridad al día 08/07/2011, fecha en que la asamblea general extraordinaria dispuso la modificación del referido artículo, en consecuencia quedan exceptuados de cumplir con dicho requisito quienes hayan comenzado su formación de especialistas con anterioridad a la fecha antes indicada.

---

Córdoba, 11 de octubre de 2011.

**VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ...**

## **EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea Extraordinaria con fecha 08 de Julio de 2011, modificando los artículos 9º y 55º, y ratificación del Reglamento de informaciones sumarias y sumarios administrativos para el Juzgamiento de Faltas Disciplinarias de los Asociados de la Entidad ***“ASOCIACIÓN DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE CÓRDOBA – A.D.A.A.R.C.”***, CUIT N° 30-66817086-9 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2º.- DECLARAR** subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto Nro. 173 “A” de fecha 31 de Mayo de 1974.-

**Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Departamento Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**Fdo.: Dr. Rubén Omar Di Fiore: Director de Inspección de Personas Jurídicas – Ministerio de Justicia – Provincia de Córdoba.**

**RESOLUCIÓN Nro. 440 “A”/11**